

CONSULTA PÚBLICA PREVIA

En cumplimiento de la resolución núm. 202300002 de fecha 23/10/2023 del consejero ejecutivo del Departamento de Presidencia y Gestión Ambiental del Consejo Insular de Ibiza, se dispone la tramitación de una consulta previa a la elaboración de la modificación número 1 del Plan Director Sectorial de Prevención y Gestión de Residuos no Peligrosos de la isla de Ibiza, PDSPIGRE (BOIB núm. 116, de 30 de junio de 2020).

Con el objetivo de facilitar la participación en esta consulta pública previa, se facilita la siguiente información:

Modificación número 1 del Plan director Sectorial de Prevención y Gestión de Residuos no Peligrosos de la isla de Eivissa, PDSPIGRE (BOIB núm. 116 de 30 de junio de 2020)

Documento de participación pública, enero de 2023

Índice

- 1. Introducción**
- 2. Objetivos de la modificación número 1 del PDSPIGRE**
- 3. Alcance y contenido de la modificación y de las posibles soluciones alternativas**
- 4. Contenido de la modificación**
- 5. Conclusiones**

1. Introducción

El artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone:

Artículo 133. Participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas con rango de Ley y reglamentos.

1. Con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.*
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.*
- c) Los objetivos de la norma.*
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.*

2. Sin perjuicio de la consulta previa a la redacción del texto de la iniciativa, cuando la norma afecte a los derechos e intereses legítimos de las personas, el centro directivo competente publicará el texto en el portal web correspondiente, con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades. Asimismo, podrá también recabarse directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieren afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto.

3. La consulta, audiencia e información públicas reguladas en este artículo deberán realizarse de forma tal que los potenciales destinatarios de la norma y quienes realicen aportaciones sobre ella tengan la posibilidad de emitir su opinión, para lo cual deberán ponerse a su disposición los

documentos necesarios, que serán claros, concisos y reunir toda la información precisa para poder pronunciarse sobre la materia.

4. Podrá prescindirse de los trámites de consulta, audiencia e información públicas previstos en este artículo en el caso de normas presupuestarias u organizativas de la Administración General del Estado, la Administración autonómica, la Administración local o de las organizaciones dependientes o vinculadas a éstas, o cuando concurran razones graves de interés público que lo justifiquen.

Cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o regule aspectos parciales de una materia, podrá omitirse la consulta pública regulada en el apartado primero. Si la normativa reguladora del ejercicio de la iniciativa legislativa o de la potestad reglamentaria por una Administración prevé la tramitación urgente de estos procedimientos, la eventual excepción del trámite por esta circunstancia se ajustará a lo previsto en aquella.

Cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o regule aspectos parciales de una materia, se puede omitir la consulta pública regulada al apartado primero. Si la normativa reguladora del ejercicio de la iniciativa legislativa o de la potestad reglamentaria por una Administración prevé la tramitación urgente de estos procedimientos, la eventual excepción del trámite por esta circunstancia se ajustará a lo previsto en aquella.

Por otro lado, la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la cual se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente dispone:

Artículo 2. Definiciones.

A efectos de esta Ley se entenderá por:

1. Público: cualquier persona física o jurídica, así como sus asociaciones, organizaciones y grupos constituidos con arreglo a la normativa que les sea de aplicación.
(...)

Artículo 3. Derechos en materia de medio ambiente.

Para hacer efectivos el derecho a un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona y el deber de conservarlo, todos podrán ejercer los siguientes derechos en sus relaciones con las autoridades públicas, de acuerdo con lo previsto en esta Ley y con lo establecido en el artículo 7 del Código Civil:

(...)

2) En relación con la participación pública:

a) A participar de manera efectiva y real en la elaboración, modificación y revisión de aquellos planes, programas y disposiciones de carácter general relacionados con el medio ambiente incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ley.

b) A acceder con antelación suficiente a la información relevante relativa a los referidos planes, programas y disposiciones de carácter general.

c) A formular alegaciones y observaciones cuando estén aún abiertas todas las opciones y antes de que se adopte la decisión sobre los mencionados planes, programas o disposiciones de carácter general y a que sean tenidas debidamente en cuenta por la Administración Pública correspondiente
(...)

Artículo 16. Participación del público en la elaboración de determinados planes, programas y disposiciones de carácter general relacionados con el medio ambiente.

1. Para promover una participación real y efectiva del público en la elaboración, modificación y revisión de los planes, programas y disposiciones de carácter general relacionados con el medio ambiente a los cuales se refieren los artículos 17 y 18 de esta Ley, las Administraciones Públicas, al establecer o tramitar los procedimientos que resulten de aplicación, velarán porque, en conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del presente artículo:

a) Se informe al público, mediante avisos públicos u otros medios apropiados, como los electrónicos, cuando se disponga de ellos, sobre cualesquiera propuestas de planes, programas o disposiciones de carácter general, o, en su caso, de su modificación o de su revisión, y porque la información pertinente sobre dichas propuestas sea inteligible y se ponga a disposición del público, incluida la relativa al derecho a la participación en los procesos decisorios y a la Administración pública competente a la que se pueden presentar comentarios o formular alegaciones.

b) El público tenga derecho a expresar observaciones y opiniones cuando estén abiertas todas las posibilidades, antes de que se adopten decisiones sobre el plan, programa o disposición de carácter general.

c) Al adoptar esas decisiones sean debidamente tenidos en cuenta los resultados de la participación pública.

d) Una vez examinadas las observaciones y opiniones expresadas por el público, se informará al público de las decisiones adoptadas y de los motivos y consideraciones en los que se basen dichas decisiones, incluyendo la información relativa al proceso de participación pública.

2. Las Administraciones públicas competentes determinarán, con antelación suficiente para que pueda participar de manera efectiva en el proceso, qué miembros del público tienen la condición de persona interesada para participar en los procedimientos a los que se refiere el apartado anterior. Se entenderá que tienen esa condición, en todo caso, las personas físicas o jurídicas a las que se refiere el artículo 2.2 de esta Ley.

3. Lo previsto en este artículo no sustituye en ningún caso cualquier otra disposición que amplíe los derechos reconocidos en esta Ley.

Artículo 17. Planes y programas relacionados con el medio ambiente.

1. Las Administraciones públicas asegurarán que se observan las garantías en materia de participación establecidas en el artículo 16 de esta Ley en relación con la elaboración, modificación y revisión de los planes y programas que versen sobre las materias siguientes:

a) Residuos.

(...)

Las previsiones en materia de participación pública de la Ley 27/2006 afectan a todas las modificaciones que se hagan de planes en la materia, entre otras, de residuos, con independencia de que se trate de una modificación puntual, exigiendo que las administraciones promuevan una participación pública real y efectiva en relación a la modificación y revisión de los planes, cuando todavía no se hayan tomado decisiones definitivas o estén abiertas las diferentes opciones.

Por lo tanto **con este documento de participación**, se pretende dar cumplimiento a la mencionada exigencia, así como a la derivada del artículo 133.1 de la Ley 39/2015 de consultar la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas que potencialmente puedan ser afectados por la futura norma. Respecto del contenido de la consulta, y en conformidad con el mismo precepto, este versa sobre:

a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.

b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.

c) Los objetivos de la norma.

d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

2. Objetivos de la modificación número 1 del PDSPIGRE

El Plan director Sectorial de Prevención y Gestión de Residuos no Peligrosos de la Isla de Ibiza, PDSPIGRE (BOIB núm. 116 de 30 de junio de 2020) determina en el artículo 2.1.b que constituyen el objeto del servicio público obligatorio insular de tratamiento de residuos titularidad del Consejo Insular de Ibiza, la fracción rechazo, los residuos de la recogida selectiva municipal de envases ligeros, **papel/cartón y vidrio**, los residuos procedentes de

la limpieza viaria, residuos procedentes de parques y jardines, los residuos domésticos generados en las industrias, la fracción orgánica de los residuos urbanos, los lodos de depuradora, los residuos sanitarios grupo II, los residuos de origen animal y residuos de Subproductos de Origen Animal No Destinados a Consumo Humano (SANDACH) que no tengan consideración de Material Específico de Riesgo (MER).

Los residuos procedentes de la recogida selectiva municipal de las fracciones de papel-cartón (contenedor azul) y de vidrio (contenedor verde) tienen prevista su gestión en la Estación de Transferencia de Residuos de Envases que es una de las instalaciones que integran el servicio público obligatorio insular de tratamiento de residuos y que está ubicada en el sector 4 del polígono 28 del municipio de Ibiza, de conformidad con el artículo 13 y el plano núm. 7 de la cartografía del PDSPIGRE.

La Estación de Transferencia de Residuos de Envases que ya venía prevista en el plan anterior (Plan Director Sectorial de Gestión de Residuos Urbanos de Ibiza y Formentera, aprobado mediante Decreto 46/2001, de 30 de marzo (BOIB núm. 45, de 14/04/2001-PDSGRUEF) se construyó en el año 2003 y hasta el año 2020 recepcionó también la fracción procedente de la recogida selectiva de envases ligeros (contenedor amarillo).

Dado el tiempo transcurrido desde su construcción y la necesidad de dismantelar la parte correspondiente al tratamiento de la fracción de envases ligeros, es necesario ejecutar una obra de reforma y remodelación de esta instalación que posiblemente sea incompatible con la prestación total o parcial del servicio que se realiza. La suspensión del servicio que se presta en la Estación de Transferencia de Residuos de Envases no es posible, ni siquiera de forma puntual.

Por ello cuando la prestación total o parcial de este servicio no sea posible en la mencionada instalación como consecuencia de la necesidad de realizar obras o por otras causas debidamente justificadas, se debe garantizar la posibilidad de realizarla en otras instalaciones de titularidad pública o privada, siempre que cumplan con los requisitos legalmente establecidos para ello y que su determinación resulte de los procedimientos legalmente establecidos y, en todo caso, de forma temporal y transitoria y solo por el tiempo estrictamente indispensable.

Este es el objetivo de la modificación que se pretende introducir en el PDSPIGRE que, por tanto, tiene un alcance muy puntual y exclusivamente dirigido a acoger la necesidad descrita, no afecta a ninguna otra previsión ni contenido del plan y cuya aplicación tendrá en todo caso un carácter temporal.

3. Alcance y contenido de la modificación y de las posibles soluciones alternativas

La modificación que se plantea afecta a la gestión de dos fracciones de residuos incluidas en el Servicio Público Obligatorio Insular del cual es titular el CIE y que, actualmente, prevé el PDSPIGRE que se realice de forma exclusiva en la Estación de Transferencia de Residuos de Envases; es necesario que el PDSPIGRE contemple la posibilidad temporal y transitoria indicada en el apartado anterior lo cual exige la realización de una modificación puntual del plan.

La gestión de las mencionadas fracciones en instalaciones diferentes a las previstas en el PDSPIGRE, aunque sea de forma temporal, tiene que venir contemplada como posibilidad en el plan para que las instalaciones que eventualmente los acojan puedan obtener la oportuna autorización, que no se puede otorgar sino es de conformidad con la planificación.

Como opciones alternativas reguladoras existiría la revisión o modificación global del PDSPIGRE o la elaboración de un Plan Especial de Desarrollo; todas ellas pero tienen un alcance que excede, con mucho, la de la necesidad planteada especialmente por su carácter temporal, puesto que no se pretende una modificación definitiva de ubicación ni un cambio de gestión. Por lo tanto, resulta innecesario abordar estos procesos, mucho más complejos y que retrasarían la efectiva realización de las obras.

La opción de contemplar otras instalaciones que se integrarán también en el servicio público del Consejo Insular, prolongaría todavía más los trámites que las opciones anteriores e incrementaría los costes, cosa que es contraria a los principios de eficacia y eficiencia, sobretodo porque se trata de una necesidad temporal.

No existen opciones alternativas no reguladoras, exceptuando la de mantener la gestión en el lugar previsto en el PDSPIGRE compatibilizándola con las obras o la situación que se produzca, pero con esta opción no se garantiza la continuidad del servicio que podría sufrir paralizaciones las cuales no son asumibles dado que se trata de un servicio esencial de gestión de residuos.

4. Contenido de la modificación

La modificación consistirá en incluir una previsión en el PDSPIGRE, que prevea que las fracciones provenientes de la recogida selectiva de **papel/cartón** y de **vidrio**, que tienen previsto su tratamiento en la Estación de Transferencia de Residuos de Envases en conformidad con el artículo 13 y plano 7 del plan, puedan ser tratadas de forma temporal y transitoria en instalaciones de titularidad pública o privada diferentes de las anteriores cuando por motivo de la necesidad de realizar obras de remodelación, reforma o por otras debidamente acreditadas no sea posible la prestación total o parcial del servicio en la instalación anterior. Se deberá especificar el carácter exclusivamente temporal de esta opción que solo podrá prolongarse por el tiempo estrictamente necesario hasta que el servicio afectado pueda prestarse nuevamente en la Estación de Transferencia de Residuos de Envases. Asimismo, tiene que especificarse que las eventuales instalaciones públicas o privadas donde se preste la gestión temporal deberán disponer de las oportunas autorizaciones que sean procedentes a tal efecto y su determinación deberá resultar de los procedimientos legalmente establecidos.

5. Conclusiones

El presente documento está destinado a ser objeto de consulta pública antes de elaborar la modificación número 1 del Plan Director Sectorial de Prevención y Gestión de Residuos no Peligrosos de la isla de Ibiza, PDSPIGRE (BOIB n.º 116, de 30 de junio de 2020).

Para hacer efectivo que los sujetos y las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma puedan aportar su opinión, esta consulta pública se hace a través del portal web y de la sede electrónica del Consejo Insular de Ibiza. Los ciudadanos, organizaciones y asociaciones que así lo consideren pueden hacer llegar sus opiniones, propuestas y sugerencias sobre los aspectos expuestos en esta consulta, en el plazo de quince (15) días, contadores desde la publicación de este documento de consulta en la web y sede electrónica del Consejo Insular de Eivissa, a través del siguiente [enlace](#)